

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1826 / 1827

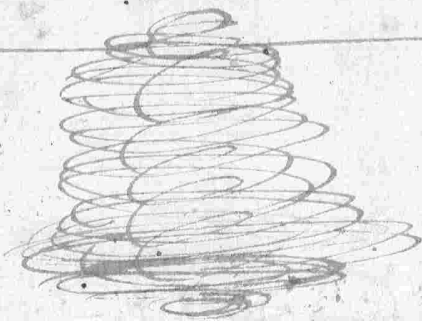
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

12
F. M. y D. A. 1827

Libro de Acuerdos Capitulares
que se celebran por el Ayuntamiento
esta Villa de Medina de las Torres
en dicho año de 1827 =

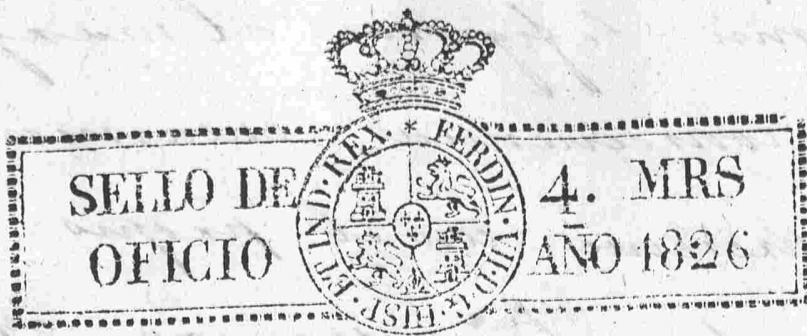


1827

Handwritten text, possibly a list or account, including the year 1827.



Fragment of text from the adjacent page on the right edge.



Ex. no. Político y
Militar de Merinas

De orden del Acuerdo de la Real Au-
diencia de esta Provincia se me ha fo-
municado la correspondiente para su
Secretario don Juan Martin delga-
do, con fecha 16 del corriente acom-
pañando el título de Congales
nombrados para esa villa y año de
1827, con encargo de que lo dixi-
sa al ala mayor brevedad, pa-
ra que los dichos tomen posesión
en primero del mes proximo; y
el de que enja los derechos de el,
como igualmente los designados
en la nota que acompaña, y los
perteneientes al impresor, im-
portantes todos la cantidad de
ciento veinte y cuatro L. y ocho mrs. vll.


Por orden del Sr. D. de Merinas
acompañada 64
Por orden del Sr. D. de Merinas
elec. de 1827. in. d. de
los de Impresion 60
Para el giro a razon
de m. 4 p. 100. 26
4 "

1248
26
4

Segun se figura al margen. En
su consecuencia, encaminos a V.
el presente con el propio conduc-
tor el quele entregara expresada
título, satisfaciendole una dada
cantidad, la tambien señalada
al margen para pagar el giro
de letra a raron de un cuatro por
ciento; veinte y cuatro reales, por
actuado y porte de Correo y ade-
mas tres n. por legua de ida y
vuelta por el trabajo de Cami-
nero: en la inteligencia que de
no verifican en unido pago al
propio Conductor (quien en su
caso franqueara el correspondien-
te recibo interino hasta que
por la usada Secretaria de Cami-
nero se embie el competente)
dare parte a las autoridades,
dandole a este gobierno el

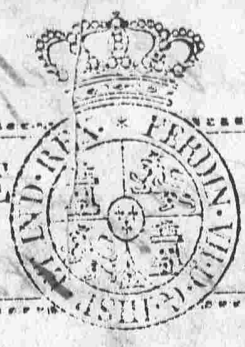
recibo del pres.^{te} oficio.

Diciembre que a. v. m. a. l. Lerena 19.
de Julio de 1826.

Manuel de Iturrigaray


Dr. Al. m.^{or} de Medina clartory

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

OFICIO DE
SILBO DE
AÑO 1826
4. MRS.



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1826

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AU-
DIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VI-
LLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elec-
cion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayun-
tamiento de *Mérida* para el año de 1827, ha tenido á bien nombrar las per-
sonas siguientes.

*Para Regidor primer a D. Juan Vera: para
segundo, a D. Pedro Baccera: p. tercero a Juan
Hernandez: para cuarto, a Antonio Sanchez
Mayor: para Diputado, a Pedro Laguna: para
Sindico, a Juan Santos Gordillo: para Personero
del Ayuntamiento, a D. Pedro Navarro: y para
segundo, a Manuel Leon Garcia*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sta. Villa*
que, prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,
les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que
cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los

actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos
cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emo-
lumentos, obenciones, honores, prerrogativas y distincio-
nes que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales,
ó costumbre constantemente observada les toquen y co-
rrespondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio
lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nom-
bre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha
mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del
infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte*

de *noviembre* de
mil ochocientos veinte y seis.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

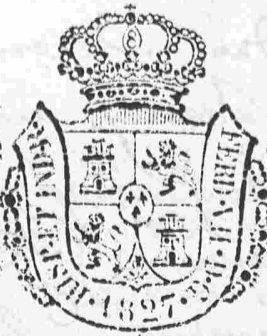
Don Juan Martin Delgado,

Secretario.



*Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Medina del Campo
para el año de mil ochocientos veinte y siete.*

en la vid



A Medina del Campo a primer día de Enero de 1827
 mil ochocientos veinte y siete Reunidos en la casa
 donde se halla de Comendador por el estado de
 se en las personas de Comendador su Ayuntamiento
 a efecto de poner en posesion a los nuevos Comen-
 dadores para el presente año. Segun apar-
 tate el Real titulo de Comenda de que con asse-
 ridad han sido nombrados. fueron comparendo
 en esta casa con sus licencias. y a consecuencia
 de citacion acreditada. D. Juan Venas; Regidor
 primero. D. Pedro de Sierra segundo por sus
 estados. D. Pedro de los Angeles. Juan Ferrn. Ferrn por
 el estado de San. Antonio Ferrn de Sanches mayor
 primero por dicho estado. Pedro Vago. digno de
 Prefecto. Condillo. Indio. Juan Felipe Moreno
 Ferrn. D. Pedro Navarro. Alcaide de la Herma-
 nidad por el estado Noble. y Manuel con Ferrn
 de tambien bien elegido Alcaide por el estado
 de San. fueron nombrados de Regidores nombra-
 mientos en sus consecuencia. Repetido. adelante
 la posesion de sus Regidories cumpliendo su per-
 pino de elevan al Real Acuerdo de la Real Audiencia
 que ha estado en este mismo año Repetido
 ba al Regidor primero D. Juan Venas. y al

Segundo D. Pedro de Serna, por carecer abso-
lutamente de bienes, midiendo ser los
de aquel de su mujer, y los de ese de su
madre segun avian de manifestar, y
constar visiblemente todos los presentes
y referidos en esta calidad ni expresion
de parte del Ayuntamiento poseyeronse, y vago
la posesion de sus bienes los dichos D. Juan
Vera y D. Pedro de Serna de ex el uno mu-
jor de Serna años y fecha en enfermedad
abstul, y el otro impedido, fuis por lo qual
challamos a D. Juan de Serna por de su parte
de han sido nombrados como se referian
elevando a la superior consideracion del Real
Ayuntamiento de Sevilla Eximios D. D. de
año fin piden testimonio de esta carta
a que accedieron, y precedido el juramento pre-
cedido en el anterior de la Real Cedula de qui-
mento de Serna de mil ochocientos veinte y
quatro sus bienes perteneciendo a ninguna
logia, corporacion de Serna de qualquiera deno-
minacion de Serna ni de haber. Removiendo el abren-
do principio de el Real es arbitrio de la
sua la forma de los convenios establecidos y
cumplidos bien y fielmente con las obligaciones de
su cargo, clerico, y recibiendo la posesion
de dichos bienes cumplidos queiran pacificamente
en los terminos y vago las posesiones expresadas
en esta de la qual recibieren su aien

by conforming capitulos. The firmament. ye
will know with the Repentance. The avowment
from Egypt & since cent.

Carlos & Angeles Josef fernandez
Juan^{co} Delgado Salguero
Julian Manuel
Aguilar & Lambraun Señal de el Rey
Juan Moya

Gato Caballero & Lorenzo Monera

Andrés Gopell
Señal de el Rey

Juan de la Cruz
Pedro de la Cruz
Josef Cabanero

Señal de el Rey
Doroteo
Juan Hernandez

Señal de el Rey
Antonio Lopez
Pedro Lagos
Josef Sarras
Londillo

Señal de el Rey
Juan Felipe Morera
Pedro Navarrete

Señal de el Rey
Juan Manuel San Juan
Juan
Cristobal
Juan
Manuel

Dilig. } En la Villa de Medina de las Torres a cuatro de
 Enero de mil ochocientos veinte y siete, estando
 reunidos en forma Capitulax los yndividuos que
 componen su Ayuntamiento se les leó la ynsruccion
 de la Intend. de esta Prov. de Badajoz acator
 de de Sepre. del año pasado de ochocientos veinte
 y cinco, sobre los principales puntos a que deben
 arreglarse las Justicias y Ayuntamiento de los pueblos de esta
 Prov. de Exra. Encabernados por la Real Hacienda
 para las operac. de los Repartim. tos administrac.
 de puestas publicas, y ramos arrendables, cobranza,
 y conduccion de su ymporte a las Rescribas de
 positarias, en credito de local, y se quedax en te
 rador lo firman como acostumbra de que

Certifico = Juan de... Pedro Ferrn
 Ayuda Berena

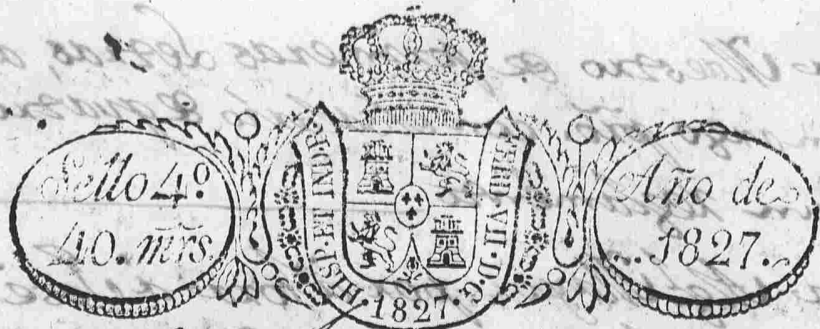
Juan Hernandez Señal + el mes
 Julian Aguilar Vnt. + 8. de

Pedro Lagos Lorenzo Mancera
 Torq. Santos

Señal + el Indico
 Juan Felipe Moxena
 Endillo

Señal +
 Juan Antonio
 Araya Blanco

Havendo nombramto } En la Villa de Medina de las Torres a cu
 de Jueves de Propios } no de Enero de mil ochoc. veinte y siete,
 Posito, y demas } los Dñs. q. componen su Ayuntamiento abajo firm
 xan y señalaxan como acostumbra, como



concurrentes al mismo, dixeron: que habiendose
los puestos en posesion de sus respectivos essinos como
aparece de la acta precede. se en proceder como pro-
ceden a los nombramientos de Junzas de Proprios,
Posito, y demas en q. viene en costumbre, en la for-
ma siguiente.

Para la Junza de Proprios los Sres. Vte. Mayor, Presi-
dente, D. Juan Vera Regidor primero, Juan Fern.
Regidor tercero, Lorenzo Manera Diputado, y José
Santos Gordillo pñ. Sindico; y Ess. no de Ayuntamiento.

Para la del Posito el Sr. Vte. Mayor presidente Diputado
D. Pedro Becerra Regidor, quarto habero D. Juan Co.
Becerra, depositario, Juan Co. Hermida, Sindico José
Santos Gordillo, como Es. personero en ambas Junzas
y Ess. no fiel de hos. a Juan Guillen de Aguilan

Para Ess. no de Ayuntamiento al actual Cezvan Ramon Flava y
Blanco con el salario de osmil novecientos xx. en los
mismos terminos q. en el año anterior a saber, que
dho. salario es p. el ramo de Proprios, Hacim. y Repar-
timientos de Contribuc. segun costumbre, y sin que
sea responsable a las cobranzas de Proprios y demas ramos
p. no ser de su cuenta, y si la exponer los docum. que
las procuran en oportunos tiempos, segun acuerde
el Ayuntamiento, quando no sera responsable.

Para Vte. Mayor de Proprios Juan Co. Hermida

Para depositario de Abiznios el mismo de Proprios

Para Medico titular a D. Augustin Orchero

Para Cirujano habilitado a D. José Duran

Para Maestro de primeras Letras, a D^{no} Juan^{co}.
Camargo, p^{ro}. con el salario de quatrocientos rs.
segun reglamento

Para Mag^o Mayor por ahora a José Palacios

Para Mag^o Ord. Antonio Milan

Para Don publico a Marias Condon

Para promotor Fiscal a Tomas Carrizño guarda
no

Para p^{ro}res. el num. José Cordero y Pedro Balce
roso

Para el regimen de Melon

Para receptor de Bulas a José Gomez menor

Para peritos de villa Antonio Vlado Suárez, y
Eugenio Gordillo

Para tasadores de daños Juan Villar mar. y Pedro
Ulcantaxa Dixado

Para Menseguero de la Sementera de la Iglesia
Juan^{co} Casamax con el salario de tres rs. diarios
desde este dia, hasta el ocho de Mayo proximo

Con lo q. se concluyó es ra. acord. q. firman y se
ñalan sus m^{os}. como acostumbra, de
q. Certifico =

Carlos de Ampudia Juan de Utrera Pedro J^o

señalado el Regidor Agüelles Julián
V^o. J^o de Utrera Juan de Utrera

Joanico Manara Pedro Lagos

José Sarras
Gordillo

Leñale y el Sindico
Juan Felipe Moreno

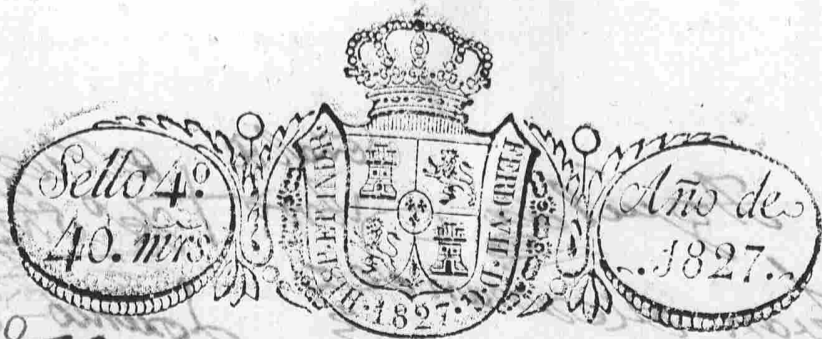


Yo el Sr. Santiago Ramos V. de la N. de la Santos y Abastecedor
de vino y vinagre de esta de Abadía en el corriente
año de mil ochocientos veinte y siete ante V. S. S. Señores
Presidentes e individuos del Ayuntamiento como mag
naya hegado paxero y digo: Que segun el contrato de
compra de vino que se hizo del Perno del vino me obligue a
vender a cuantillo de esta especie el mes de Enero con
viente a tres cuartos, Febrero a cuatro, Marzo, A
bril, y Mayo a cinco, Junio, Julio, y Agosto a seis,
Septiembre a cinco, Octubre a seis, Noviembre a cuatro
y Diciembre a tres, pero con la condicion de q
los cocheros quedasen libres de pagar derechos alguno
p. las ventas de sus cocheros, y q. si forasteros o vecinos
q. se exercitasen en traer vinos q. a venta ha
yan de executarlos p. medias arroyos p. las calles
y no en sus casas con arreglo a la ord. del
S. Intendente, pero con la poxera condicion de
q. para ello hayan de depositarlo en casa del
Abastecedor, para q. la enajenacion se haga con su
inteligencia y pagar los derechos q. le correspondan
y pagar cuatro mil ciento ochenta y diez y ocho
maravedises en q. consisten los derechos del Gen

capitamiento de dho Ramo del vino. Pero habiendo
tenido noticia de q. algunos v.º de esta V.ª de
Medina de las Torres tratan de introducir vinos en
sus casas p.ª venderlos publicamente y causar
el grave perjuicio q. sufrió en el año pasado de
ochocientos veinte y seis como Procurador y Jefe

de dho Ramo, pues es publico y notorio q. a la
sombra de la medida de media arrova q. es la
unica de q. se usan, lo han ido p.ª la del cuartillo
y demas q. los acomodara; y para evitar de aqui un
abuso tan pernicioso se han de servir V.ª S.ª man-
dado q. el vecino o forastero q. se dedica a vender
dho genero, lo haga por las calles y p.ª la medida
por mayor de media arrova segun se halla man-
dado p.ª dho S.ª Intendente en su orden de este
año ante proximo comunicada al Ayuntamiento.

Depositandolo en las casas de Antonio Meara
de este vecindad sujeto de toda confianza, p.ª q.
custodiandolo bajo de dos llaves q. uno lo ha
de tener aquel, y otro el interesado q. se presume
no pueda ser falsificada la pieza que se destina
con dho intento. Por todo lo cual y atendiendo
alo expuesto en el ingreso de este escrito, se
de servir V.ª S.ª mandando se lleven a punto y
devido efecto lo expresado remate y condi-
ciones q. quedan manifestadas; pues de lo
contrario q. no devo esperar salvo la venia de



V. S. se protesta desde ahora p.^o quando llegare el
 caso de q. se cometa el fraude q. tanto perjudican
 y queda irritado, el sepelido de dho. Mosto, p.^o no
 ser justo el q. supra los perjuicios q. sufren en
 dho. año ante proximo: Por tanto =

A. V. S. S. p. se sirvan llevar a p. y de dho. e-
 fecto lo q. queda demostrado, mandando facultades
 p. poder recabar con el auxilio necesario los caudales
 dho. sujetos q. se respeten y quedar de su custodia
 dho. Rango del vino y darles por devolverse el q. se les
 en cuenta en dho. finca de la dho. q. queda reser-
 vada, componerse p. el ministerio judicial la multa
 q. se por su delito de haberse acordado, pues así
 es de hacer en Justicia q. p. y para lo necesario
 y para no faltar el pedimento mas útil q. =

Sancti Spiritus

Aunque como lo pide lo acordaron firmaron y seña-
 laron con la q. acordaron los señores J. Compañeros
 el Ayuntamiento de esta O. de San Juan de los Rios,
 a quince de Enero de mil ochocientos veintey siete.
 Angel de Guzman Vera Borona

Señalé el Reg.
Julian Aguilar

Juan Hernandez Lorenzo

Jose Santos Pedro Lagos

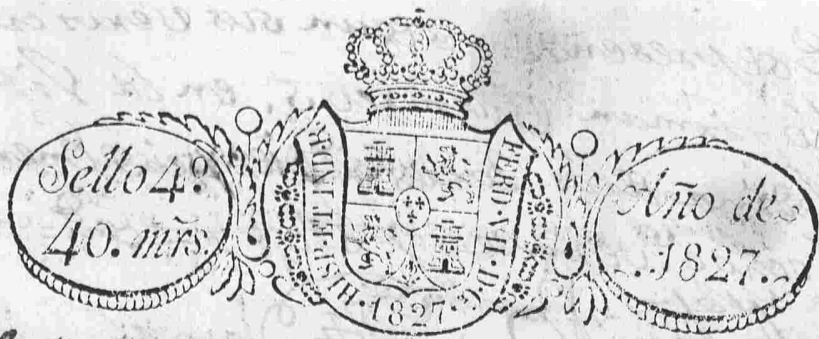
Señalé el Sindico
Dionisio Juan Feliz Moreno

Antonio
Luis de Leon
Francisco

Auendoz los yndios q. componen el ayto
esta v. y han concurrido al celebrad hoy dia
diez y seis de Enero de mil ochoc. veinte y siete
con asistencia de Caballero Cura parroco de
misma d. Augustin Jimenez, a efecto de pract.
car el nombramto de Onax Guaxesmal, q. de sen
peño el cargo de tal en la proxima Quaxesma, y
de unanime conformidad nombraron por su
Predicador para la Quaxesma de este año, a
Sr. Pedro Apolo, de S. Fran. de la V. de
Zafra, y q. se avise asi al Reverend. Padre
Guardian de dho. Convento. Vsi lo acordaron
firmaron, y señalaron con la q. acostumbrada
de que certifico = Em. = Pedro Apolo = Vale

Augusto Beretta Jimenez

Señalé el Reg.
Juan Sanchez Aguilar
Dionisio
Presente Sr.
Antonio Moreno
Señalé



Franco Bargues, uno de esta V.ª Sobrado Licenciado con diez y seis años de mas. cobró el premio y sueldo ordinario, como vendi. sus Anos. y Capitulaciones de Ayuntam.^{to} con el debido respeto digo que habiendo desempeñado exantam.^{te} el empleo de Ayuda de Guanda de los Montes de Comiso, se me ha despedido, por no ser necesario de aqui en adelante. mas q. el Guanda principal, con cuya desamortizacion soy conforme; pero habiendo vido. al mismo tiempo ^{rompido} Menseguero para velar los papeles del Comiso a Fran.^{co} Casama, de esta vecindad, sin q. antes obrare este, ni otro cargo de los pagados y los fondos publicos, se me ha hecho agravis en no haberme conpedido este destino por aquel, el q. se me ha despedido, tanto porq. mi comparacion en el primero no es demercedora, como porq. las circunstancias q. en mi concurren son perjudiciales a las deq. conforme a las soberanas y reales, q. el Rey, y. si quiere se concedan en tales casos a los Sobrados Licenciados, q. si asienon en la guerra de la independencia, y en la ultima contra los revolucionarios Constitucionalistas: por tanto suplico q. vido. se me sea reintegrado en el lugar del Fran.^{co} Casama en merito de lo espuesto y por via de favora el sup.^{to}

Fran.^{co} Bargues

Acuendo
El Ay.^{to} de esta V.ª enterado de la solicitud que antecede, acuerda sellar a efecto el nombramiento de Menseguero hecho en Fran.^{co} Casama Sobrado Licenciado en dresion a que se executó cuando todahabia se hallaba el Fran.^{co} Bargues de Ayuda de Guanda en el Monte, sin perjuicio de atender a este en la primera

Ocasión q^{de} se presente, según sus servicios, y mere-
tos. Yo firmán D^{os} Juan de S. en la Villa
de Medina de las Torres a diez y siete de Enero
de mil ochoc. veinte y siete = Eni = diez

[Signature] *[Signature]* Señala de Mes^{on}
Antonio J^o S^o
Aguilar Lagos

Señala el Sindico
Juan Felipe Moreno

Presentes
Antonio Cordero
Juan Luna

Viendo el Ayuntamiento de esta Villa enterado de la queja q^{de} ha dado Juan
Lemos Sobrino y Criado de D^o Santiago Lemos Vec. de
V^o de los Santos y V^o de los de S. de es del ramo de vino para
presente año en esta Villa, de que habiendo descargado como
ne de costumbre descargas de vino en los puestos p^o de señas
de su espacio, se presentaron cuatro dependientes de N. S. N.
y edixeron de oñ. de su Cabo, y preguntaron cuanto vino traía
y le recosieron la Guía q^{de} traía con solo el objeto q^{de} en el camino
no se le causase estorsion, y teniendo presente de que un procedi-
miento semejante a demas es ser ajeno de los dependientes de
N. S. N. por no tener ynteres alguno directo, ni yndirecto
en el asunto da margen a q^{de} el V^o de los de S. se separe de la oblig-
cion por ynterceptable la libre entrada y venta que de
tener del vino, como remazado el ramo de el ayuntamiento
considerando este mismo ley q^{de} se le haga de cauzar bu-
par las arribas q^{de} le competen. Se acordar y acuerda, se haga
saber al referido Cabo de Fern. Fern. enregue en el acto la Guía
que exaribocaron, se la recosido al V^o de los de S. de N. S. N. como
vino, y q^{de} en lo subsiguiente se abstenga de tales procedim. tos.
Yo firmán D^{os} Juan de S. como acostumbrian en Medina de las Torres
Enero veinte y dos de mil ochoc. veinte y siete =

[Signature] *[Signature]*
Juan de S. Pedro Fern.
[Signature]



Julian Acuña

José Manuel, Pedro Lagos, Señal, el Síndico
Señal, el Regidor, Juan Felipe Moreno
Antonio, J. S. H.

José Santos
Tardillo

Presente fui
Antonio Sando
Quina

Enseguida yo el fiel de fros. el v. y. do
y Jurg. notifique e hice saber el acuerdo pre
cedente a don Fernando Fern. Comand. Reg. Neguar
de Monzad residente en esta V. a en su persona
quien me contestó no entregaba la Lira que
se hace relación en dho. acuerdo, y venin y hasta
tanto se mande por su Juez p. d. de lo que di
parte al S.º Presid. p. a. f. determine lo que
estime por conveniente; y p. a. f. conste lo
acreditado por dilig.ª f. Certifico y firmo =

Quina

Acuerdo El Ayuntamiento de esta V. a teniendo presente que
el C.º de Rentas don Fern. Fern. conociendo síndico
su procedim.º teniéndolo, ha presentado la Lira que
bielensamente recibió por medio de los Diputados a
Francisco Semos vecino de los Santos, acuerdo, se

le devuelva al yntercedido, poniéndose a esta conve-
nacion la nota conducente a haberlo
executado asi. Lo firman Vusmicos. Co-
mo acostumbra en Medina de los Torres
a veinte y tres de Enero de mil ochocientos
y siete.

Amplio

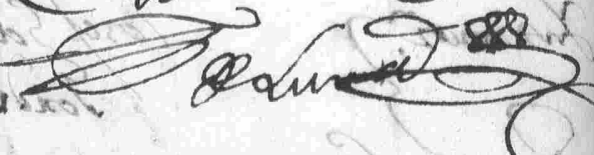
Huilar

Manera

lago

Indio

Señal de el Jindico
Juan  Felipe Moreno 

Presente fui
Antonio Cordero 

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or text at the bottom of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]

Habiendo sido notificado
do alas cuatro de la tarde de
este dia por el fiscal de fechos
de esta Villa, el acuerdo y
providencia de ve. Ayuntamiento
con respecto alas alteraciones.
La C. S. le consta sobre la
falta de requisitos y forma
legalidad con arreglo a instrucc
cion de la Guada. q. mis sub
alternos depend. Incumplido
punto de sus atribuciones.
uno de las misas solo correte

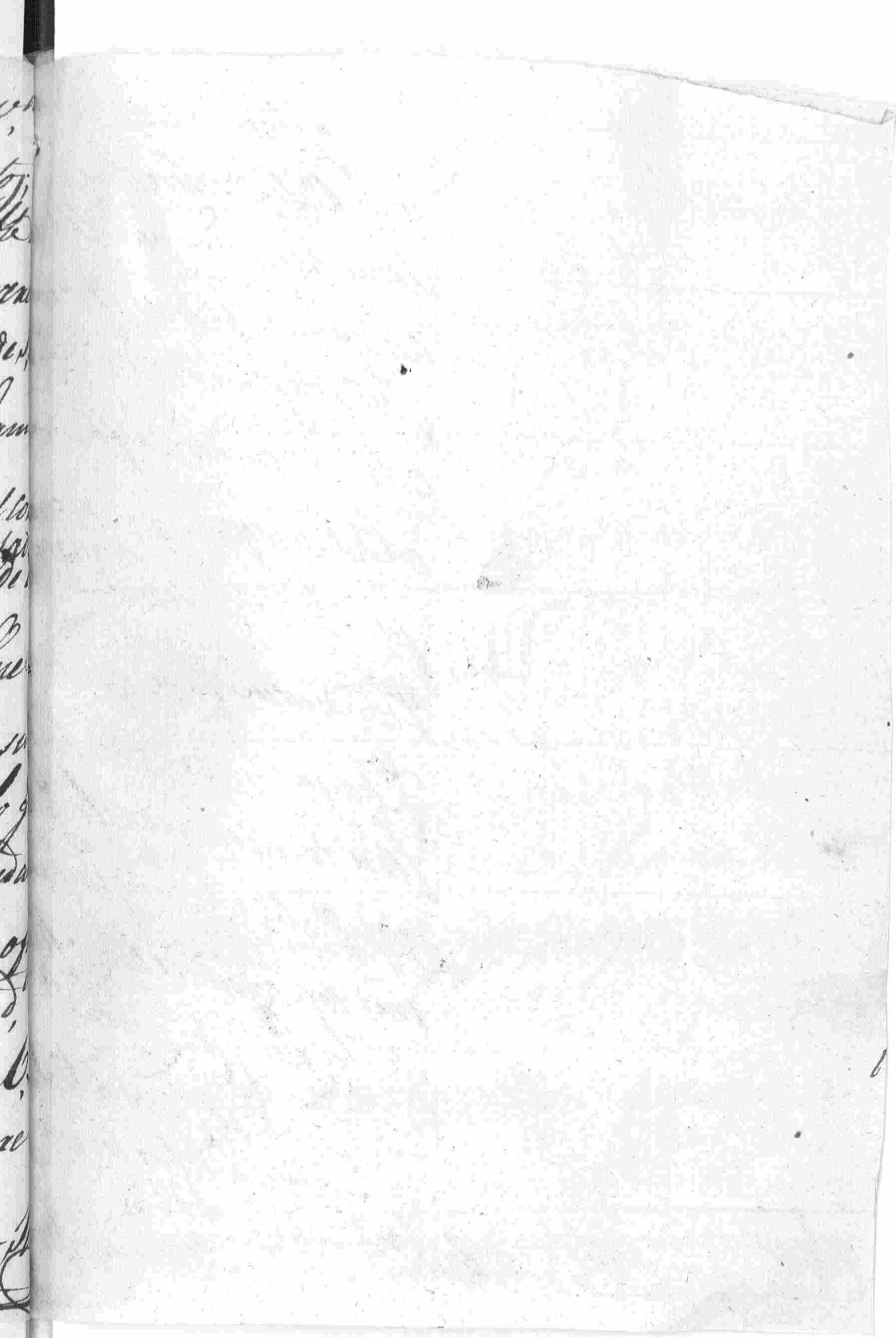
vido a Juan Seman
de la Cilla de los Santos
Seme hace indignamente
cumplir, de mi deves
y del mejor servicio de
reclaman en deuda form

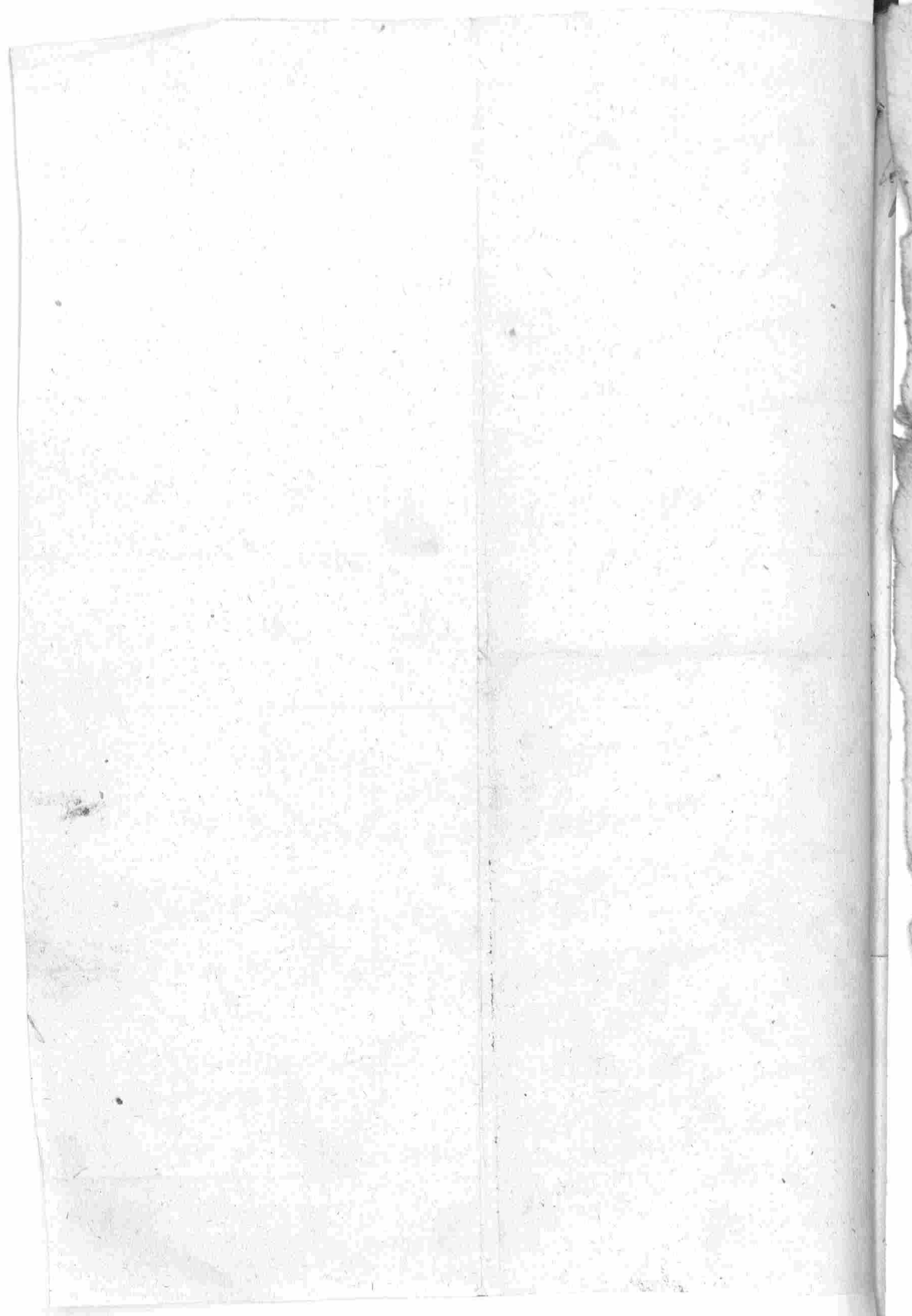
a la, me frangua el lo
pond, testimonio, de
Providencia p. lo fine

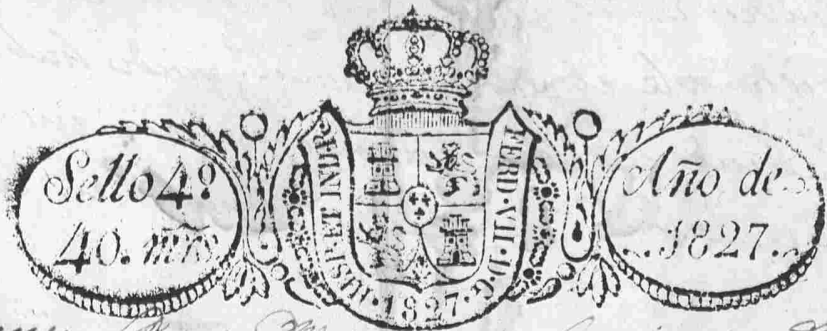
q. haya lugar, o en su
feto contestar me lo
ga p. conben, quada
me con copia de este op
p. lo fine correspond

Doy que a
a. Medica de San tomo
En 20 de 1777
Juan de

Sup
de Ayuntamiento de esta Cilla







D.^o Vicente Anes, D.^o Juan Guisasaer, D.^o Juan Casca-
ca ~~Sanchez~~, Pedro Ygnacio Sanchez, y otros q. subscriben,
como Propietarios de Olivares en el pago de las Herrerías
a v. m. d. 1.^o Presidente y Capitulados de Ayuntamiento con el de-
bido respeto decimos: Que para la conservación y aumento
de otro plantío, evitar con y desgaques & ramos y plan-
tones, y corraiones de ganado, q. le perjudican, conviene q.
otro pago de Olivares se acote y cierre para todo ganado
a excepcion del de cerda en el tiempo q. hayca de aprove-
char los D.^{os} D.^{os} sus respectivos ramos, y en qual ha-
ya de Julio pa el indicado ganado, y no despues, por q. sea
de aprovechar la acayuna de entonces en adelante
haya su recolecion, y esia de q. asi se obtiene por lo po-
ner correspond. tambien conviene se establezca quando
por año haya de el rublo de tres r. el año en el concepto
de q. el curso de este es el igual al q. percibe el q. se pone por
la ramosada del futo, por q. el de ramosada cobra a rason
de seis mrs por cada pie, y el de año a diez, resultando
de todo q. sin considerable ganca puede retenerse el ganado
como va otro, y evitar los D.^{os} q. continúan se expen-
santan en otro pago; y residente q. Eugenio Marín de
este domicilio está acreditado & erato en ramosadas de
nada, y está convenido con Adonias en ramosada base de
otro rublo; con el objeto de q. continúan con el ramosada
del Ayuntamiento ramosada valimiento ramosadas, y puedan
ser competidos a satisfacer lo q. correspond. cada uno de
ellos los q. vienen otros en otro pago, no es de pedir sea per-

sonado entre vmdr. el español Eugenio Maxim, y y. acordado de
canes, erigiendole el dicho p.ano, qude habilidad para erex
cer el iudicado de vno; y a conuencion mutua se p.opleque
el vno y vno se v. en los p.ano. = Por

hano =

Supp. a vmdr. se n. accede a esta nra solicitud, y en su virtud
nombrar de quando p.ano al Eugenio Maxim, acordando lo
conforme a lo espueso. En ello recibiran nra lo
Supra

Medina del Tormes y J.º de mil, ochoc.º, veinte y siete

Vicente Perez
Joaquin Garcia

Juan.º Consejo

Antonio Mesa

Josef delgado
Pedro Ynacio

Aguistin Cracker

Antonio

Juan.º Ferraz
Y.º Borzosa

Jose Barrientos

Juan Ramon

Lopez Moreno

Acuendo y el ayuntamiento de esta Villa, en vista de
la solicitud q.º ante ece, acuerda, nombrar
como nombrado p.º quando a los Oidores de las
Herrerias a Eugenio Maxim, con las facultades
de denunciar, y en lo demas como lo piden. Y
lo firman en Med.º de los Tormes y J.º de mil, ochoc.º, veinte y siete.

Juan.º Ferraz
Y.º Borzosa

Hernandez

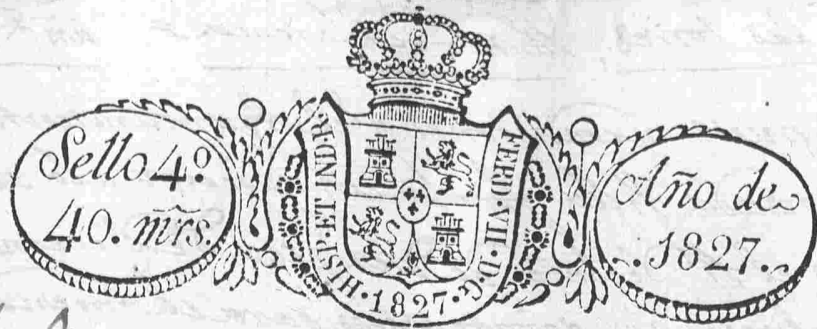
Mon
de Henr. M. de Los Santos. P. de Lerena
Valga a falta de Insaes.

Juan. Lemoj desta vezind. condicionea Medina
de las Hornos para el Partido comun de dha. Policia
Prescient. Ya de vino, en respectivo y Viates y Carallas
y veinte de vino para el mismo fin, cuyo abas
to corre a cargo de Santiago Lemoj de esta vezind.
de viendo presentarse en aquella M. M. que
por su nota acredite en esta, asta que se veriifique
la Condicion de dha. partida, cuyos Cuernos de
ra acredite en esta d. firma. Ya se fia nra.

Para que no se responda en vano esta Condi-
cion por las Justas. Y dependien. de Henr. M.
de los Santos, que ha sin Enmienda y ha de valer por
el padre de moy. Los Santos 6. de Hen. de 1827.

Santiago
M. de los Santos

72



Habiendose enterado de la orden q. antecede se
el Sr. Intendente acuerda se cumpla puntualmente se
abra el remate o amplie p. diez dias mediante la
mejora q. han ofrecido Fran. Ferrer y Vicente Mateo
de dos mil quatrocientos r. sobre los cinco mil y die-
cientos en q. se remato la renta de aguardiente y lico-
res a favor de Mauricio Rodriguez a todo los cin-
les se les dara la correspondiente inteligencia y
hara la oportuna citacion; y p. la concurrencia
de licitadores se fixaran edictos en los sitios publicos
acostumbrados y libraran exhortos a las villas de
La Fuente del Maestre, Los Santos, Zafra y La Luebla
y Sancho Perez señalando como se venia p.
el remate el dia nueve del mes proximo de
Noviembre y la hora de las diez a doce de su mañana
en las casas p. sito q. sirven de consistoriales: y p.
ultimo q. se una a este expediente el presupuesto
y pliego de condiciones q. sin duda se dexa de unir
p. un olvido involuntario y no p. mala fe alguna
q. no tiene cabida. Asi lo acordó en Medina de las
torres a treinta y uno de octubre de mil ochocien-
tos veinte y siete.

Carlos de Angulo Juan de Vera Pedro Ferrer
Anónimo Julian Aguilar D. D. D.
Sanchez Pedro Lagos D. D. D.
Francisco Manera D. D. D. D.
D. D. D. D. D.

Presupuesto y condiciones q. el Ayuntamiento de la expresada Villa forma con sujecion a lo senalado en el A.º Decreto de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos veintey seis, para el Arriendo de Aguardiente y licor por el año de mil ochocientos veintey seis.

<u>Clases</u>	<u>Arroba de consumo</u>	<u>Importe del Dicho</u>
---------------	--------------------------	--------------------------

Aguardiente hasta veinte y cuatro grados, cuyo derecho es de ochenta y arroba	400	50600
---	-----	-------

Por manera q. graduadas de consumo en esta Villa cuatrocientas arrobas castellanas de Aguardiente segun queda manifestado por no usarse de otro, ni tierra segun los informes tomados de los anteriores asentistas, importa el derecho cinco mil seiscientos y setenta por el presente año, sobre cuya suma se admitiran cuantas pujas y mejoras hagan los licitadores observandose las condiciones siguientes

- 1.º El precio de la venta al por menor q. es de media arroba castellana abajo es de veinte cuartos el cuartillo hasta veinte y cuatro grados
- 2.º El remate ha de ser por el presente año desde primero de Enero has fin de Diciembre del mismo
- 3.º El Arrendatario vendera esclusivamente al por menor el Aguardiente en los puertos publicos senalados conforme a los articulos diez y seis y veinte del A.º Decreto, y cobrara los derechos de consumo al por mayor por convenio o ajuste con los interesados segun el articulo veinte y cuatro del mismo
- 4.º Se exigira de los arrendadores fianca segura y sera responsable la Justicia y Ayuntamiento de las cantidades del remate y entregaran por tercios las q. correspondan a la A.º Hacienda
- 5.º Tendran las mismas Autoridades la obligacion de q. los artic-



- culos de consumo sean de buena calidad
- 6.^a Los Arrendadores de acuerdo con la Justicia y Ayuntamiento podrán poner para la venta al por menor además de los puestos públicos señalados los fijos y ambulantes, q.^e sean necesarios a sus intereses y a la comodidad de los consumidores, sujetándose a las reglas de policía.
- 7.^a Podrán permitir a otros vender al por menor conviniéndose con ellos para la indemnización de la parte de derechos q.^e les corresponden.
- 8.^a No impedirán a ninguna persona vender al por mayor sea fabricante o no lo sea.
- 9.^a Cobrarán los derechos de consumo al por mayor primero de los q.^e los particulares introduzcan de otras partes, para su consumo: Segundo de lo q.^e se venda al por mayor por fabricantes Almarenistas y minoristas para consumirse en lo respectivo al pueblo; Tercero, de lo q.^e estos vendan en sucasa; la cobranza de estos derechos se hará por concierto convenio ó ajuste con los interesados.
- 10.^a La venta al por mayor se contiende de media arroba (Castellana) hebise arrova.
- 11.^a No tendrán efecto los remates de primero y veinte de Septiembre, y diez de Octubre sin q.^e reanuya la aprobación del Sr. Gobernador.
- Molina de las Torres y
los veintey siete
- de mis ochocientos



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs separated by horizontal lines.]



Ante V. C. Juan Manuel de Guzman, Alcalde Mayor de esta Villa
 de esta Villa, por las causas que ante
 Vidal y sus hijos, fueron de ella a
 causa de haberlo el exponiente permitido salir
 de las Casas numeradas por la fiscalidad de su
 prisión, y habiendo resultado la R. Audiencia
 de Caceres q. se pudiese en libertad al exponente
 luego q. el referido Vidal se hallare restable-
 cido de sus heridas y en la prisión que antes
 ocupaba.

At. sup. que habiéndose verificado todo lo expuesto
 y no resultando al presente nada contra el
 exponente, se sirvan reponerlo en el referido
 cargo de Alguacil Mayor por su just. q. pido de
 Audiencia de 14 de Mayo de 1827.

Acuerdo 3 Mediante que se halla desfanecida
 la Causa que morió el nombram^{to}
 y sucesor de Alguacil Mayor en José
 Palacios, dese acordar y acuerdo

el Ayuntamiento de esta Villa se ponga al
 Manuel Gondillo en su empleo de
 Alguacil Mayor, y si en caso
 de necesidad de nuevo, por
 tal Alguacil Mayor, lo que se ha de saber
 al Palacios y Gondillo, para q. cese aquel, y
 empiece este a desempeñar su oficio. Lo
 firman y señalan sus merced. como acostum
 bran en Medina de las Torres y Febrero doce
 de mil ochocientos veinte y siete — E.

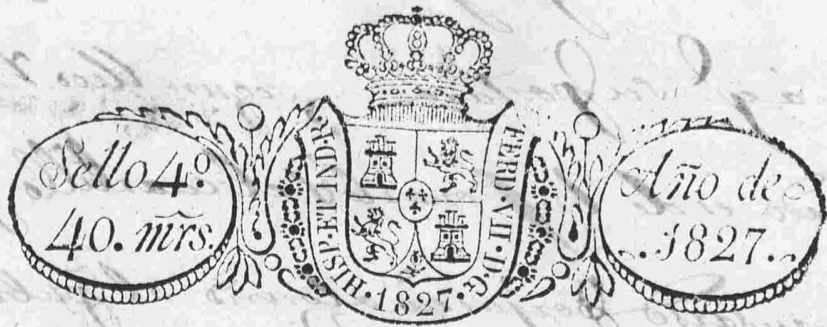
Ayuntamiento de Medina de las Torres
 Alguacil Mayor *[Signature]*
 Alguacil Mayor *[Signature]*
 Alguacil Mayor *[Signature]*
 Alguacil Mayor *[Signature]*
 Alguacil Mayor *[Signature]*

Señal de + el Sindico
 Juan Felipe Moreno

Gondillo
 Alguacil Mayor
 Alguacil Mayor
 Alguacil Mayor

Juramento en el Ayuntamiento de esta Villa
 en el día de hoy de Febrero de mil ochocientos
 veinte y siete años fue jurado ante mí
 Manuel Gondillo. Cerró veinte y siete de Febrero de mil ochocientos
 veinte y siete años.

(Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page)



En Santiago de Chile, U. de la C. de los Santos y Mostecador en el
presente año del Ramo del Cmo de esta de Medina del Toro
res. en virtud del Remate celebrado a mi favor, ante U. S. S.
Sr. Presidente el individuo q. componer la ilustre cor-
poracion de la misma, pareses y dijo: Que en virtud
de dicho remate y segun comto de los estatutos de las
C. publicas, no obligues a vender el quartillo de vino
generoso a ocho cuartos a las personas q. le acomode de
comprarlo; dando el tiempo del Norte a los precios
q. aparecieren de expresado remate a el q. me remito, pe-
ro habiendo deliberado en virtud de la escasisima
Cosecha de uva q. tenemos a la vista, de q. tal vez
quedaran poseerse otros catos q. un precio orbitante
y seguirme un gravisimo perjuicio q. no puedo sopor-
tar a tener q. vender el quartillo de vino en
el mes de Diciembre del presente año a tres cuartos;
el venderlo en el resto del año el q. estaba a ocho cuartos
a seis, con tal de q. p. U. S. S. se me conceda
el vender el quartillo de dicho especie en el mes

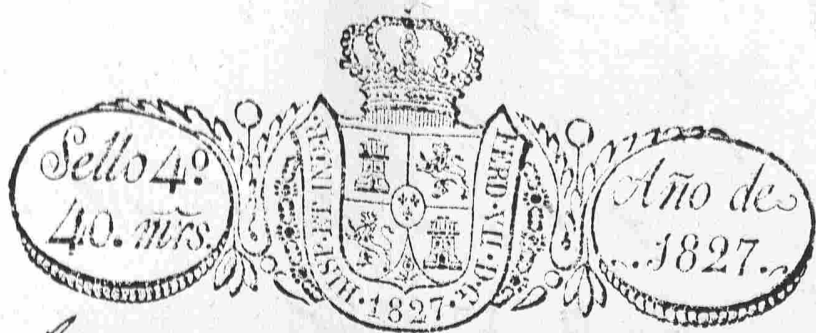
de Diciembre ya referido a cuatro cuartos en aten-
cion a q. su postura segun lleo rela-
cionado es de tres cuartos el cuartillo y
no causara perjuicio alguno al publico antes
el contrario auoer en ello una utilidad grandis-
ma como se dijo antes q. doiendo darlo el cuartillo
de vino generoso en los cuatro meses q. faltan a
dicho cuartos me obligo como dho. es a darlo al
precio de seis cuartos. Por todo lo cual y aten-
diendo a lo q. lleo expuesto en el ingreso de este

Escrito =


Sup. a V. S. se acuerda concederme el abta. de un cuarto
en cuartillo en el mes de Diciembre q. p.
poderlo vender a cuatro y no serme pongan
pedimento alguno en su venta. Que en ello
se decidie merced q. con Justicia espere el dho.
p.ante =

Santiago Lemos

Acuerdo } El Ayuntamiento, teniendo presente la
proposicion que hace el Abascedor de dar
el cuartillo de vino generoso a seis cuar-
tos en los meses restantes del año en



Lugar de ocho g. de precio en el temate,
deuda el permisible el comun de buena ca
lidad á cuatro quartos g. en el mes de Dize
pero con la preciosa condicⁿ de que hade
tener vino generoso á los seis g. dos en las
referidos meses restantes el año. Asi lo acordó
y firma como acostumbra en Medina
de las Torres á veinte y dos de Septiembre de mil
ochocientos veinte y siete =

Angel B. Mexera  Hernandez

Sanchez

Munera

Jagos

Fordillo



1794
1807



1794
1807

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

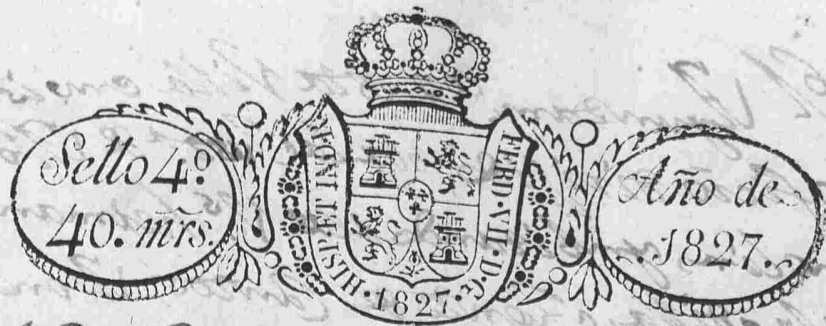
[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or address.]



Don Palacios Alvarado vecino de esta V. ante
V. como mejor parecerá digo: Que habiendo
sido plaza en la V. y Corte de Madrid en el
Reparto de Cas. diag. de la Reina vivió en él
a satisfacción de sus Cas. habiéndose hallado
durante el tiempo de sus vivencias en el Bloqueo y
Asedio de Campo Mayor y en el Sitio de la plaza
de Badajoz, tra q. por inútil tornó su licencia
absoluta: Que durante el tiempo del Anárquico
Sistema Constitucional se vio en la dura presen-
cia de abandonar sus hogares por la persecu-
cion q. en ord. de su Reina adhuc se defendía
los Sagrados Derechos del Rey N. S. suplico en es-
ta V. siendo uno de los primeros q. a su regre-
so devoto y deshecho en menudas parte la
pida Constitucional de esta V. según todo con-
ta de los adjuntos docum^{tos}. por todo lo que y
atención a haber estado viviendo el destino de
Asediado Mayor

A. V. Sup. q. se desistan porvenir en el expediente traído pla-
za y. las razones ya relacionadas en atención
a sus vivencias y a esta recomend. q. M. Com. se le
la preferencia q. susyent. de uno en igualdad




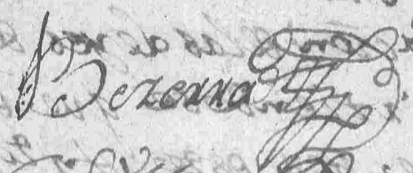
En la Villa de Medina de las Torres a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos veintiseis comparecido a la judicial presencia José Cayetano Gomez menor de esta vecindad, receptor de Bulas p. el presente año; recibió las q. con expresión de clases se manifiestan en esta forma —

Mil quinientas de vivos	18500
Sezena y cinco de Difuntos	2075 1/2
Dos de composición	2002
Una de sacrificios de tercera clase	2002
Y quinientos y cincuenta sumarios de Carne de Tercera clase	2450
Hacen todas de mil ciento treinta	<u>28131</u>

y una, de ciertos valores a los precios estipulados en cada clase, ó con la existencia de las que no se pache por falta de solicitantes al tiempo oportuno, se obliga con su persona y bienes habidos y por haber, con poderío a las Justicias de D. M. que sean competentes, y renuncia a las leyes de su favor, y lo p. en forma; advirtiéndose que el pago ha de ser quando se le yntime por este Rey. de todo el que se debe. antes de dar; y lo firma con D. M. de que Certifico = En este estado se advierte q. habiendo conrado con toda escrupulosidad las bulas de difuntos, faltan dos, por lo que son sezena y tres y no sezena y cinco como se manifiesta arriba, y las q. se otorgó por el Rey. la correspondiente es de obligac. f. legajo el conductor =

José Gomez menor

Vuendo J. El Vizcondado de esta Villa en virtud
el oficio de rrevisado por la Real Cedula de Mon
temacion, ymbitandose alas V. hermanas
de Albadilla, Fuente de Cantos, Monseorrio y
esta de Medina, p. q. se reunan en unida por
medio de sus apoderados en la dha. de Monseorrio
debia veinte y quatro al corriente, y hora de
las diez, en punto de sumanana, para pagar sobre
los gastos q. hay que dispendiar en la parrida que
hay que practicar sobre el terreno q. le fue
concedido al Conde Casachaver. a los sitios de la
Sierra de Utrera y Cordobes, con numeros a dhas.
Villas; Vuendo; se una dho. oficio o copia
de esta seguida, y con motivo de hallarse los yndi
viduos de q. se compone esta Vizcondado, Sumam de
ocupado en la recolacion de todas miceses, y que
ninguno de ellos, pasara a dhas. Jener, y por lo mis
mo estada en el tiempo por lo q. acuerde sobre
el punto de que se trata el max. num. de las
Villas hermanas. La firma y senda como
acos. y amba en Medina de las Torres a veinte
y uno de Junio de mil ochoc. veinte y siete.

  Sanche
Aguilera Bermejo
Gonzalez

Vendado + el Vindico
Juan + Felipe Moreno

to de f. Neufenid el wneyund. Ser-
simonis. librandorele ael Fueros
el oponoms Jere Arendo para
testimonion de la Penona. I testimonion y
sanctonon como ba dudo sui deun des de
yo el dno. de f. Neufenid como yulunt. de f. de
arondan de leve a fero tu aronda
del fero redellora en el tiempo de f.
fere expenon la villa de Monimolin
en el y. ba arudo. En dno. Certifico = de
Carlos de f. Neufenid. Juan
Hernandez

Antonio

Soano Manana

Sanchez

pedro lara

Señal del sindaco
Juan Felipe Moreno

Presencia de
Antonio Cordero

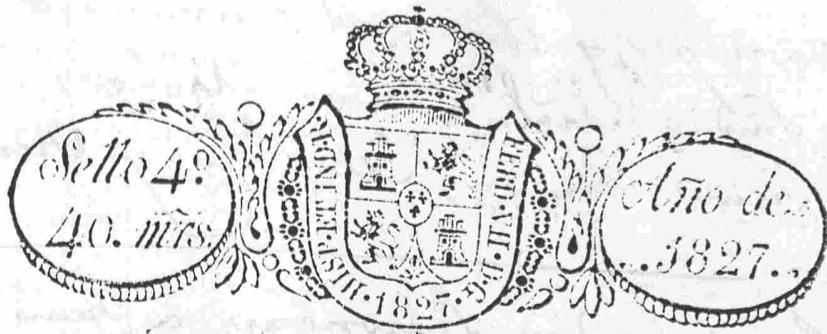
de Luna

Nota: Enverna y mebe de f. Neufenid mes y año, saque
testimonion de la Penona. Arendo, en una forma
del sello cuarto, y se la entregué al dno. Juan Vera
por el fero se precepta en el mismo, de f. Neufenid =

de Luna

Arendo pro-
pomiendo fero
era para Rege-
de f. Neufenid

Antarilla de Medina del Rio Seco
Ja der de octubre de mil ochocientos



Viene y tiene en que ha quedado Resueltos
 los Reales Decretos Regim^{to} dispensados al Comuna
 y Indios Guál. y Penones por la anterior
 Ley y Indisposiciones de Salin Restos, a
 efecto de poner en práctica las Propuestas
 de Penones q. grande elejime para que fuesen
 los de Indios de Regidors, dignados y Indios
 Indios con anterioridad de lo prevenido en
 las Reales y Suplicas vna y otra de esta
 materia precediendo a efectos de las propuestas

Resueltos conformidad en los Reales Regim^{to} sig-
 Reg. 1.º por el Estado Noble } Para Regidor primero por el estado Noble
 siendo Noble } proponer Don Manuel de P. Gonales Herrera,
 Don Josef Salguero, y Don Juan Bermea

Reg. 2.º por el Estado } Para Regidor Segundo por el estado, y por
 el Estado Noble } Propia de Noble de Tacha a Manuel Canina
 Manuel Malpica, y Julian Ruidale

Reg. 3.º por el Estado Guál. } Para Regidor Tercero por el estado Guál.
 siendo Guál. } a Felipe Villan, Julian Ruidale, y Juan Ma-
 ta Muñoz

Reg. 4.º por el Estado } Para Regidor Cuarto por el estado Guál
 siendo Guál. } a Don Esteban Bermudez, Miguel Capriles, y
 Don Juan Sber. Canillo
 Dignado } Para Diputado a Eugenio Godillo, Manuel

cuirillo mayor, y Arriental Curallens
Sindico Real (Para Sindico Real. a Juan Marcos Fon-
ruler, Juan Ramon Moreno, y Ureine
Marcos

Sindico Penonens (Para Sindico Penonens a Juan Ananias
Albuzar mayor, Josef Carrera, y Cayetano Tannin

Alc. Real de) Para Alcalde, Real Hermandad por
municipalidad por el) el curado Noble a D. Antonio de la
curado Noble
D. Juan D. Domingo Rincon y D. Juan

Leon Guisner

Don Juan el) Para Alcalde Real Hermandad por el curado Real
Real - a Antonio Cayo, Antonio Sanchez menor y
Juan. Santos Gordillo; conde de le conde de
esta casa Real de mandaron sus señas. Se deducen
el conserje de hermandad, y se dio fe al Real
Cerra Real para la eleccion de la persona de Juan
Esa Superior agrado. The firmacion, y sealacion
conde de arribar de la Real el año de 1775

Carlos de Argueta y Juan de la Cruz Pedro Ferrer
Dominguez

Juan Hernandez Antonio Julian
Sanchez Aguilera

Josue Manera
Josedz

Jagos Josef Ganeos Real y Tribuna. Juan Felipe Moreno
Gordillo

Nota de la memoria de el libro de los
me. p. en anexion a la Real y con los conserjes
tribuna de la Real y con los conserjes de la Real
p. de la memoria de la Real y con los conserjes de la Real



Dieneo Avion para la publicacion en la
forma acostumbrada de que yo el autor
oy feci

Carta de Angula August Nimer

Juan Antonio
Hernandez Sanchez

Julian Aguilera

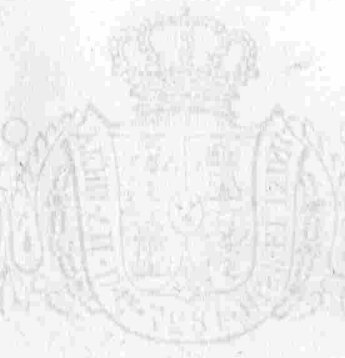
Francisco Navarra Pedro Lagos

Josef Santos
Bendillo

me

Señal de + Madrid
Juan Pelipetron

Señal de B
Edward Ramirez
Henry Nimer



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names and dates.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, continuing from the upper section.]



Se acordó nombrar a los
 Regidores de N.
 Contribuciones


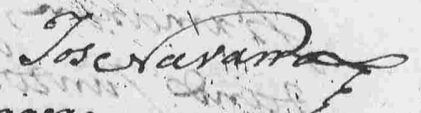
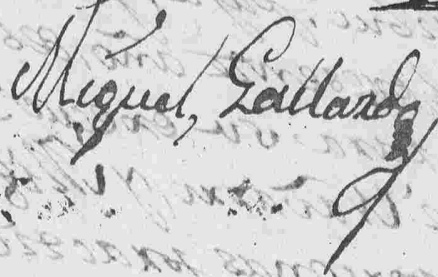
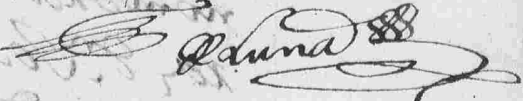
En la Villa de Medina de las Torres a cinco
 de Febrero del año de ochocientos veintiseis, los
 señores que componen su Ayuntamiento, y abajo

firmaron, y señalaron como acostumbra, es-
 tando juntos en forma capitular dijeron: que
 siendo llegado el tiempo de proceder al repartim.
 de N. Contribuc. paja, y censales, cargo a esta
 Villa en el presente año, deban nombrar como
 nombrar para su ejecución a don Conrado Ferrer
 don José Navarro, y Miguel Gallardo de esta
 vecindad, personas prácticas e inteligentes en
 la materia; a quienes se les hará saber, para
 que preceda aceptación y juram. de sus cargos, pro-
 cedan a su ejecución, con arreglo a las N. Cens.
 e instrucc. últimam. comunicada en el par-
 ticular, que se les entregará, como igualmente
 las Relac. de los contribuyentes, repartim. del
 año anterior, y demás documentos que prebiere
 dha. instrucc. y firmaron y señalaron con la
 f. acostumbrada, y el f. de los fros. a dho.
 Ayuntamiento. Mexico =

Juan de la Cruz
 Pedro José
 Antonio Sánchez
 Julián Quintana
 José Santos
 Señaló el Síndico
 Juan Felipe Moreno
 Juan Hernández
 Presente fui
 Antonio Moreno
 Juan de la Cruz

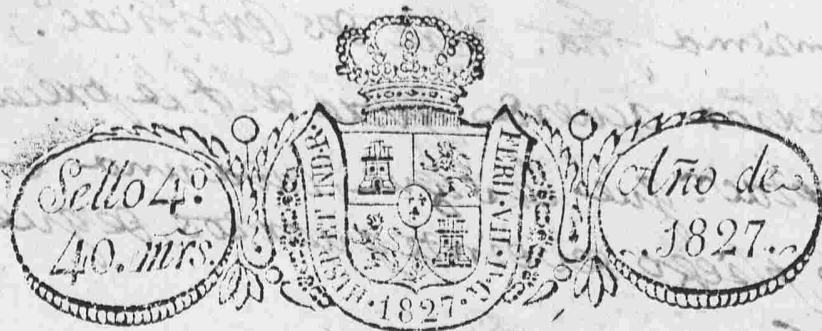
Don [unclear]
y juram^{to}

Seguidamente, comparecidos a la judicial
presencia el Dr. Donrualo Herrera, D.
Jose Navarro, y Miguel Gallardo ve
cinos de esta Villa, fueron instruidos
el nombram^{to} de antecede, en via yntelig. le
aceptaron en debida forma, jurando segun
dho. de cumplir bien y fielmente con sus cargos,
y lo firmaron con D^{na} de J. Carrasco

 Donrualo Herrera
 Jose Navarro
 Miguel Gallardo
Presente fue
Antonio Cordero
 D^{na} de J. Carrasco

Viendo y vando
miendo de Cobrador
de R. de Contribuc.
y utensilios

En la Villa de Medina de las Torres dho.
dia cinco de febrero de mil ochocientos
veinte y siete, los D^{ns}. que componen su
Ayuntamiento y abajo firmaron y señalaban
con la que respectivamente acostumbran, estan
de juntos dixeron: que hallandose presente
por superiores o^{ns}. havian de elejirse, y nom
brarse Cobradores de Contribuc. R. de paga, y
utensilios para cada año, cumpliendo con
este dho. deben ejecutarlo, como lo ejecutan
para el presente de unanime conformidad, en
Sebastian Gorrillo persona de toda su confian
za, y amigo, a quien se le ha de saber
p. q. f. preced. aceptac. y juram^{to} de su cargo
proceda a ejecutar dhas. cobranzas, y en los
plazos, y bajo el orden prescrito en dho.



Superiores oñs, e ynstrucción ultimamte comu-
nicada en el particular, e que se halla enterada,
y mandaron sesaque. 2º. e este acuerdo,
y se una al Repartim. to para que acompañe
a la aprobación. Y lo firmaron y señalaron
como otros, e q. Cruzifco =

Yo, Perenna Hernandez

Yo, Julian Cordillo

Yo, Sanchez

Yo, don Juan Alindico
Yo, Felipe Moreno

Yo, don Antonio Cordero
Yo, don

Yo, don Acceptacion
Yo, don Juxam. to

Incontinenti, yo el Sr. de los. El Sr. don
mientos, hice saber el nombram. to e Cobrado q.
antecede a Sebastian Cordillo vecino a esta y a
en su persona, quien enterado dijo: lo acepta
en toda forma, y conforme a dño. obligandose
a su cump. to y a presencia de don. Juno de
compenarlo bien y fiel. te y en su credito lo firma
con dño. S. q. Cruzifco =

Yo, don Antonio Cordero
Yo, don

Yo, Sebastian Cordillo

Nota En la misma fha. lixe de Certificac.^o, una de
anterior acuerdo, yoda del q. le precede,
y acceptac.^o que le sigue, cada una en
medio pliego de veinte y quatro, de que

Certifico = una ⁸⁸

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]